

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 18 DE OCTUBRE DE 2023

**CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(ANCEJUB-SUNAT) VS. PERÚ**

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VISTO:

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 21 de noviembre de 2019¹ y la Sentencia de Interpretación emitida por la Corte el 8 de octubre de 2020².

2. La Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte el 28 de enero de 2021³.

3. Los informes presentados por la República del Perú (en adelante "el Estado" o "Perú") entre enero de 2020 y enero de 2023, los escritos presentados por el representante de las víctimas (en adelante "el representante")⁴ entre marzo de 2020 y septiembre de 2023, y los escritos presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") entre mayo de 2020 y enero de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando⁵ la ejecución de la Sentencia dictada en el 2019 (*supra* Visto 1), en la cual dispuso seis medidas de reparación. En el año 2021 el Tribunal declaró que el Estado dio cumplimiento total a las medidas relativas a realizar la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto

¹ La Sentencia fue notificada el 19 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf.

² La Sentencia fue notificada el 23 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_413_esp.pdf.

³ *Cfr. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ANCEJUB_28_01_21.pdf.

⁴ César Atarama Lonzo, Presidente de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

⁵ En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

resolutivo séptimo del Fallo. En esta Resolución, el Tribunal valorará la información respecto a la medida relativa a realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, respecto a la cual el Estado y los representantes de las víctimas coinciden en que se ha dado cumplimiento. Sobre las cuatro restantes medidas (*infra* punto resolutivo segundo), el Tribunal se pronunciará en una posterior Resolución.

A. Medida ordenada por la Corte

2. En el punto resolutivo séptimo y el párrafo 220 de la Sentencia, la Corte dispuso que el Estado debía realizar “un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, en desagravio de las víctimas. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente caso, en particular reconociendo la responsabilidad del Estado por las afectaciones al derecho a la seguridad social. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y las víctimas. El Estado y las víctimas y/o sus representantes deberán acordar la modalidad de cumplimiento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización”.

B. Consideraciones de la Corte

3. Con base en la información aportada por el Estado en enero de 2023, así como lo observado por el representante⁶, la Corte constata que el 29 de septiembre de 2022 se llevó a cabo el acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional “bajo una modalidad híbrida (presencial y virtual)”⁷. El acto fue presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y contó con la participación de otras autoridades, tales como el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el Intendente Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT y el Juez Supremo del Poder Judicial, así como con la presencia de las víctimas, entre otros. En dicho acto se dio lectura al resumen oficial de la Sentencia emitida por esta Corte, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente caso, en particular reconociendo la responsabilidad del Estado por las afectaciones al derecho a la seguridad social. También intervinieron los mencionados funcionarios del Estado, y el Presidente de ANCEJUB SUNAT, en su carácter de víctima y representante de las víctimas.

4. Por lo expuesto, la Corte considera que el Perú dio cumplimiento total a la medida relativa a realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad

⁶ El representante indicó que, “en cuanto al punto resolutivo siete (07), este se ejecutó en sus propios términos en colaboración con [su] representada”.

⁷ Se realizó en el Auditorio Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “bajo una modalidad híbrida (presencial y virtual)”, “con la transmisión vía plataforma Zoom del Centro de Estudios y Justicia en Derechos Humanos”. De tal manera que en el acto se contó con la participación presencial de algunas de las víctimas, y se transmitió virtualmente para que las víctimas que no asistieron tuvieran acceso al mismo. El Estado remitió el enlace en el que dicho acto fue transmitido en vivo, y desde el cual se puede acceder a una grabación: <https://youtu.be/oUfsN-kcOc8>. Previamente, el 23 de setiembre del 2022, se publicó en la *web* institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la nota de prensa “MINJUSDH realiza acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas del caso ANCEJUB-SUNAT vs. Perú” anunciando el desarrollo de la ceremonia y compartiendo un enlace de inscripción para seguir la transmisión virtual. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/653586-minjusdh-realiza-acto-publico-de-reconocimiento-de-responsabilidad-internacional-y-disculpas-publicas-del-caso-ancejub-sunat-vs-peru>. Con posterioridad a dicho acto, el referido Ministerio publicó en su página *web* la nota de prensa “MINJUSDH realizó acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas a asociación de cesantes y jubilados de SUNAT”. *Cfr.* Oficio de 20 de octubre de 2022 elaborado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (anexo al informe estatal de 17 de enero de 2023).

internacional, ordenada en el punto resolutivo séptimo y en el párrafo 220 de la Sentencia.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar que el Estado del Perú ha dado cumplimiento total a la medida relativa a realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional ordenado en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas que, conforme a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, serán valoradas en una posterior Resolución:
 - a) realizar el pago efectivo e inmediato de los conceptos pendientes en virtud de lo dispuesto por la sentencia de 25 de octubre de 1993, en los términos del párrafo 217 de la Sentencia (*punto resolutivo sexto de la Sentencia*);
 - b) crear un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia (*punto resolutivo octavo de la Sentencia*);
 - c) pagar la cantidad fijada en el párrafo 237 de la Sentencia, por concepto de indemnización del daño inmaterial (*punto resolutivo noveno de la Sentencia*), y
 - d) pagar la cantidad fijada en el párrafo 241 de la Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*).
3. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto resolutivo segundo de esta Resolución, de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia y en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución al Estado del Perú, al representante de las víctimas, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de octubre de 2023. Resolución adoptada en forma virtual.

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Humberto Antonio Sierra Porto

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Rodrigo Mudrovitsch

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario